

Fundado en 1880

Diario de Centro América

ÓRGANO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.

LUNES 22 de MARZO de 2021 No. 87 Tomo CCCXVI

Directora General: Silvia Lanuza

www.dca.gob.gt

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 69-2021
Página 1

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 33-2021
Página 2

PUBLICACIONES VARIAS

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

RESOLUCIÓN NÚMERO 261-2021
Página 3

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN DGT-RP-001-2021
Página 4

MUNICIPALIDAD DE COBÁN, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

ACUERDO MUNICIPAL NÚMERO 05-2021 CM
Página 5

ACUERDO MUNICIPAL NÚMERO 06-2021 CM
Página 5

ACUERDO MUNICIPAL NÚMERO 07-2021 CM
Página 6

MUNICIPALIDAD DE MIXCO, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

ACTA NÚMERO 36-2021 PUNTO CUARTO
Página 6

MUNICIPALIDAD DE PASACO, DEPARTAMENTO DE JUTIAPA

ACTA NÚMERO 08-2021 PUNTO TERCERO
Página 8

MUNICIPALIDAD DE SAN JERÓNIMO, DEPARTAMENTO DE BAJA VERAPAZ

ACTA NÚMERO 03-2021 PUNTO DÉCIMO
Página 10

ANUNCIOS VARIOS

- Matrimonios Página 14
- Nacionalidades Página 14
- Líneas de Transporte Página 14
- Títulos Supletorios Página 14
- Edictos Página 14
- Remates Página 18
- Convocatorias Página 22

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 69-2021

Guatemala, 19 de marzo de 2021

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Estado se organiza para proteger a la persona y a la familia, y preceptúa que la salud es un derecho fundamental del ser humano, catalogándolo como bien público; asimismo establece que es obligación del Estado proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna; además la educación es un derecho fundamental que constituye un factor determinante del progreso social y económico de la Nación.

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de los mandatos contenidos en el Código de Salud, es necesario que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social impulse acciones dirigidas a interrumpir la cadena epidemiológica de la enfermedad COVID-19, emitiendo las normativas, procedimientos y disposiciones necesarios para proteger a la población y para el logro de tal fin, las instituciones que conforman el Sector Salud, en conjunto con otros sectores y la comunidad, están obligadas a cooperar con las disposiciones con el objeto de mitigar los contagios.

CONSIDERANDO

Que mediante el Acuerdo Ministerial número 300-2020 de fecha veintidós (22) de diciembre de dos mil veinte (2020), se aprobó la Norma Sanitaria para la Prevención y Control de Infecciones por SARS-CoV-2 y otras Epidemias, para los Centros del Sistema Educativo Nacional; y con el objeto que dicha normativa se ajuste a la situación actual que atraviesa el país derivado de los contagios por la enfermedad COVID-19, es necesario realizar reformas al referido Acuerdo Ministerial, incluyendo el anexo del mismo, por lo que deviene necesario emitir la presente disposición legal, la cual es de estricto interés del Estado y de aplicación general.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala, y con fundamento en los artículos 27 incisos a), f) y m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 3, 4, 9 literal a), 39 y 58 del Decreto número 90-97 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Salud.

ACUERDA

Emitir la siguiente:

REFORMA AL ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 300-2020, DE FECHA VEINTIDÓS (22) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), QUE CONTIENE LA NORMA SANITARIA PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE INFECCIONES POR SARS-CoV-2 Y OTRAS EPIDEMIAS, PARA LOS CENTROS DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL Y ACTUALIZACIÓN DEL TABLERO DE ALERTA SANITARIA PARA LOS CENTROS DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL

ARTÍCULO 1. Se reforma el artículo 2 del Acuerdo Ministerial número 300-2020, de fecha veintidós (22) de diciembre de dos mil veinte (2020), el cual queda de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 2. Normas Esenciales de Prevención y Protección Sanitaria. Se continúa con la aplicación de lo estipulado en el Acuerdo Gubernativo No. 150-2020, artículo 3, Medidas sanitarias y responsabilidad colectiva y personal:
a) Uso universal y adecuado de la mascarilla, se exceptúa los niños menores de 2 años.
b) Distanciamiento Social o físico. No menor de 1.5 metros.
c) Higiene de manos con agua y jabón o gel con alcohol, con al menos 60% de concentración. Adicionalmente se establece las siguientes medidas sanitarias de estricto cumplimiento:

- d) Las mascarillas permitidas son de tipo quirúrgico o de tela de dos capas sin válvula. Las mascarillas N95 solo se recomiendan para personas de alto riesgo.
- e) Protección facial. Los docentes, personal administrativo y de servicio de todo centro educativo, durante todo el tiempo que estén en contacto con los estudiantes, deberán cumplir con la protección facial establecida en la normativa vigente, especialmente lo establecido en las Normas complementarias al Reglamento de Salud y Seguridad Ocupacional, Acuerdo Gubernativo número 79-2020, de fecha 14 de junio de 2020 del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.
- f) Ventilación natural en las aulas. En ambientes interiores deberán mantenerse puertas y ventanas abiertas, de preferencia con ventilación cruzada. Los educadores deberán impartir clases lo más cercano al flujo de ventilación posible, minimizando la dispersión de aerosoles y gotas respiratorias.
- g) Distanciamiento físico permanente. La organización de aulas y mobiliario, así como de cualquier actividad dentro del centro educativo, debe asegurar que se mantenga un distanciamiento físico de uno punto cinco (1.5) metros entre las personas, en adición al aforo del espacio determinado en el Anexo de esta Normativa.
- h) Higiene de manos, limpieza y desinfección de superficies. Todos los centros educativos deberán tener estaciones de higiene de manos, lavado con agua y jabón o gel con alcohol de preferencia al setenta por ciento (70%), como mínimo una por aula. Antes y después de cada jornada deben desinfectarse las superficies del aula utilizando los desinfectantes y fórmulas aprobadas en las normas y disposiciones que emita el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social."

ARTÍCULO 2. Se reforma el artículo 3 del Acuerdo Ministerial número 300-2020, de fecha veintidós (22) de diciembre de dos mil veinte (2020), el cual queda de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 3. Sistema de Vigilancia y Control Sanitario en los Centros Educativos. En todos los centros educativos, los directores deberán cumplir con el protocolo para el regreso a clases y el protocolo institucional del Ministerio de Educación aprobado por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para detectar y aislar oportunamente a personas o grupos de personas, que presenten síntomas de infección respiratoria o sospechosos para COVID-19. Este protocolo deberá coadyuvar al rastreo y monitoreo de contactos de casos confirmados de COVID-19."

ARTÍCULO 3. Se reforma el artículo 4 del Acuerdo Ministerial número 300-2020, de fecha veintidós (22) de diciembre de dos mil veinte (2020), el cual queda de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 4. Monitor de Salud Escolar. Todo centro del sistema educativo nacional, en lo individual o de forma compartida, deberá contar con un encargado de Salud Escolar en la Comisión de Prevención y Atención que funciona dentro de la estructura del Comité Escolar de Gestión de Riesgo que asistirá a la Emergencia provocada por el SARS-CoV-2, quienes serán responsables de asegurar la adecuada vigilancia de la salud de los estudiantes, el personal docente, administrativo y padres de familia; detectar posibles brotes, referir al sistema de salud los casos en los que exista sospecha de infección o contagio; y garantizar el cumplimiento de los protocolos sanitarios."

ARTÍCULO 4. Se reforma el artículo 5 del Acuerdo Ministerial número 300-2020, de fecha veintidós (22) de diciembre de dos mil veinte (2020), el cual queda de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 5. Formación de Monitores de Salud Escolar y Comisión de Prevención y Atención a la Emergencia provocada por el SARS-CoV-2. Se recomienda a los centros universitarios y de formación de capacidades que forman personal en salud, la incorporación de módulos y carreras técnicas para la formación de Monitores de Salud Escolar en un período adecuado para absorber el conocimiento, técnicas y procedimientos para realizar la vigilancia, monitoreo y respuesta al contar con algún posible caso en sus centros educativos. El pensum de formación de monitores de salud escolar deberá incorporar la mejor evidencia y experiencias de educación superior a nivel internacional que permita el desarrollo de las competencias para el cumplimiento de sus funciones. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social se encargará de definir el contenido para la formación de capacidades de la Comisión de Prevención y Atención a la emergencia provocada por el SARS-CoV-2 y, en determinado momento, y de acuerdo con sus capacidades, apoyar en los procesos de formación de formadores."

ARTÍCULO 5. Se reforma el artículo 6 del Acuerdo Ministerial número 300-2020, de fecha veintidós (22) de diciembre de dos mil veinte (2020), el cual queda de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 6. Protocolo Sanitario y Plan de Emergencia. Todo centro educativo deberá implementar todas las actividades de protección previo al retorno al centro educativo contenidos en los protocolos para el regreso a clases y el protocolo institucional del Ministerio de Educación aprobado por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, antes del inicio de actividades educativas presenciales, a su vez de contar con un plan de emergencia que permita, en caso de que la situación sanitaria así lo requiera, un cambio inmediato a un sistema de docencia y administración exclusivamente a distancia, tomando como base los protocolos de Regreso a Clase publicado por el Ministerio de Educación. Esta herramienta formará parte del Plan Escolar de Respuesta, creado por el Comité Escolar de Gestión de Riesgo."

ARTÍCULO 6. Se reforma el artículo 8 del Acuerdo Ministerial número 300-2020, de fecha veintidós (22) de diciembre de dos mil veinte (2020), el cual queda de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 8. Notificación y coordinación con el Sistema Nacional de Salud. Todo centro educativo deberá notificar al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social de su localidad, dentro de las siguientes 24 horas a su detección, cualquier caso sospechoso o confirmado de COVID-19 y coordinar con la autoridad sanitaria las acciones de diagnóstico, aislamiento y mitigación necesarias. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social deberá informar al centro educativo los resultados obtenidos de la evaluación de casos sospechosos y de los casos recuperados para que el Comité Escolar de Gestión de Riesgo tome las decisiones y acciones oportunas, en coordinación con los padres de familia y/o encargado del estudiante."

ARTÍCULO 7. Se reforma el artículo 9 del Acuerdo Ministerial número 300-2020, de fecha veintidós (22) de diciembre de dos mil veinte (2020), el cual queda de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 9. Desarrollo de capacidades y Educación en Salud. Todo centro educativo deberá establecer un programa de desarrollo de capacidades mensual documentado para los directores, docentes, personal administrativo, estudiantes y padres o responsables de estudiantes en los siguientes puntos: a) técnicas de higiene de manos; b) uso adecuado de la mascarilla y tapabocas; c) prevención de infecciones respiratorias; d) identificación de casos sospechosos de COVID-19; e) técnicas y procedimientos de limpieza y desinfección; y, f) mantenimiento de aforos y distanciamiento físico seguro. Así mismo, el programa de desarrollo de capacidades incorporará la atención a la inclusión, con pertinencia cultural y lingüística."

ARTÍCULO 8. Se adiciona el artículo 10 Bis, el cual queda así:

"ARTÍCULO 10 Bis. Facultades excepcionales. Se faculta a las Autoridades del Ministerio de Educación el disponer medidas temporales distintas a las establecidas en este Acuerdo Ministerial y el Tablero de Alerta Sanitaria anexo, cuando determinen que los niveles de riesgo de contagio dentro de la comunidad educativa son elevados e inminentes, que así lo ameriten."

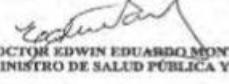
ARTÍCULO 9. Se actualiza el Tablero de Alerta Sanitaria para los Centros del Sistema Educativo Nacional contenido en el Anexo del Acuerdo Ministerial 300-2020, de fecha veintidós (22) de diciembre de dos mil veinte (2020), conforme a lo dispuesto en el anexo adjunto a este Acuerdo Ministerial, el que es parte integral del presente.

ARTÍCULO 10. Las demás disposiciones contenidas en el Acuerdo Ministerial 300-2020, de fecha veintidós (22) de diciembre de dos mil veinte (2020), quedan inalterables.

ARTÍCULO 11. Vigencia. El presente Acuerdo Ministerial es de estricto interés del Estado y de aplicación general, y entrará a regir un día después de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE


DOCTORA MARÍA AMELIA FLORES GONZALEZ
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL


DOCTOR EDWIN EDUARDO MONTUFAR VELARDE
VICEMINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL



ACTUALIZACIÓN AL ANEXO DEL ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 300-2020 DEL TABLERO DE ALERTA SANITARIA PARA LOS CENTROS DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL

1. DEFINICIÓN

El Sistema de Alerta para el monitoreo de la epidemia COVID-19 causada por el virus SARS-CoV-2 es un instrumento que, mediante la medición periódica de indicadores de la incidencia de la enfermedad, la intensidad del contagio, la tendencia de la epidemia y el uso y disponibilidad de pruebas diagnósticas permite determinar el nivel de riesgo que existe para la población de COVID-19.

2. ÁMBITO

El Sistema de Alerta Sanitaria para la epidemia COVID-19 tendrá un ámbito municipal, departamental, regional y/o nacional.

3. TEMPORALIDAD

El Tablero de Alertas Sanitarias que permite la asignación del nivel de riesgo por localidad, se publicará de forma quincenal en sábado y se aplicará a partir del día siguiente.

4. CÁLCULO DEL AFORO

El aforo de un espacio, área o local se establece midiendo el área en metros cuadrados de dicho espacio, a partir del largo por el ancho. El número producto de dicha medición se divide entre el número establecido para el aforo en metros cuadrados por persona correspondiente para la actividad o sector y la alerta sanitaria vigente en esa localidad y tiempo determinado, obteniendo el número máximo de personas a las que se permite estar en ese espacio, área o local definida en cualquier momento.

5. TABLERO DE ALERTA SANITARIA PARA LOS CENTROS DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL

Nivel preescolar, preprimaria, primaria, medio y diversificado.

ACTIVIDAD	NIVEL DE ALERTA SANITARIA			
	Docencia en grupos	Recreos, educación física y actividades cívico-culturales	Alimentación escolar	Transporte escolar
Docencia en grupos	Educación a distancia o desde casa	Educación a distancia o desde casa	Modalidad híbrida o dual (aprendizaje desde casa y presencial en grupos)	Apertura completa con docencia y actividades presenciales garantizando el distanciamiento físico dentro del aula.
Recreos, educación física y actividades cívico-culturales	No permitidas	No permitidas	Aforo de aulas limitadas a grupos de 4 m ² por persona.	Actividades de recreo, educación física, cívica y culturales, de alimentación y extracurriculares garantizando el distanciamiento físico.
Alimentación escolar	No alimentación en la escuela. Solo alimentos para llevar.	No alimentación en la escuela. Solo alimentos para llevar.	Alimentación en comedores con aforo de 4 m ² /persona o en zona exterior al aire libre manteniendo burbuja del aula (grupos <10 estudiantes)	Alimentación en comedores con aforo de 2.5 m ² /persona o en zona exterior al aire libre manteniendo burbuja del aula (grupos <15 estudiantes).
Transporte escolar	No permitido	No permitido	Capacidad del 30% y autorizando por la municipalidad y el MSPAS	Transporte con normas de ocupación al 75%.